



——— ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos! ———

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomas de Castilla - EMPORNAC - Sobre la publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, agosto de 2020

Contenido

Introducción.....	2
Ficha Técnica:.....	3
Objetivos de la supervisión:	3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	3
Criterios de cumplimiento:	5
Nivel de Cumplimiento:	5
Rango de cumplimiento:.....	6
Conclusiones:.....	6
Recomendaciones:.....	6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Empresa Portuaria Nacional Santo Tomas de Castilla - EMPORNAC -**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Entidades Públicas

Entidad: Empresa Portuaria Nacional Santo Tomas de Castilla - EMPORNAC -

Tipo de Supervisión: Portal Electrónico

Página Web: <https://santotomasport.com.gt>

Artículos aplicables: 10

Fecha de la supervisión: 28-08-2020

Supervisor: Rubén Francisco Lima Barillas

Nivel de Cumplimiento: 38.46%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

- Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10**, se encontraron los siguientes incumplimientos:

ARTÍCULO 10

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	P	Hay dos carpetas de Estructura Orgánica 2020 pero no contienen información. Solo en las carpetas 2019 hay información.
	Funciones de las dependencias	N	No aparece un apartado específico de las funciones.
	Marco normativo	P	La carpeta 2020 está vacía, solo se encontró información en la carpeta 2019. Solo se encuentra publicada la Ley de la Empresa sin embargo no se encuentran los reglamentos respectivos que en dicha ley se mencionan y otros reglamentos y regulaciones que puedan existir.
2	Directorio de la entidad	N	La información está hasta diciembre 2019. No hay un apartado para

			información 2020. En el documento publicado no hay dirección de la entidad ni de las dependencias. Solo hay extensiones pero no el o los teléfonos principales.
3	Directorio de empleados	P	Faltan el cargo o la dependencia donde labora cada empleado para poder considerarlo un directorio, además faltan los teléfonos.
4	Remuneraciones	N	El Reporte denominado viáticos al abrirlo tiene como título "FACTURAS POR VALES LIQUIDADOS". La información de dietas y de salarios está en formatos separados los nombres y las remuneraciones y de esta forma no se le da ponderación, puesto que el objeto de la ley es transparentar las remuneraciones de los empleados y funcionarios públicos; por ejemplo según la información publicada hay un empleado o funcionario que devenga un salario de Q1,141,233.33 mensuales y otro Q777,936.67, pero al estar la información separada no se puede determinar que funcionarios o empleados son. La información del personal por contrato solo están publicados los meses de enero y febrero 2020.
5	Misión	S	
	Objetivos	N	No se encontró información de los objetivos.
	Plan operativo anual	S	
	Resultados del POA	N	No hay información de los resultados del POA.
6	Manuales	S	
7	Presupuesto	S	
	Programas presupuestarios	S	
	Modificaciones y transferencias	P	La información está desactualizada desde el mes de mayo 2020, esta información debe ser actualizada mensualmente.
8	Ejecución Presupuestaria	S	Se recomienda mejorar la resolución de escaneo de los documentos puesto que son poco legibles.
9	Depósitos con fondos públicos	S	Se recomienda detallar las cuentas bancarias con los saldos mensuales.
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	N	El reporte publicado hacer referencia a todos los procesos de cotización y licitación, mientras el numeral indica que deben ser todos aquellos que son destinados para programas en los que se entreguen dichos bienes a beneficiarios.
11	Contratación de bienes y servicios	S	
12	Viajes nacionales	N	Es el mismo documento publicado en el numeral 4 que tiene como título "FACTURAS POR VALES LIQUIDADOS" y no cumple con los requerimientos del presente numeral.
	Viajes internacionales	N	
13	Inventario de bienes muebles	P	Publican el resumen del inventario, pero no el inventario detallado o inventario completo.
	Inventario de bienes inmuebles	P	
14	Contratos de mantenimiento	N	Solo hay 3 contratos publicados y corresponden a octubre del 2017.
15	Subsidios	N	No hay información de subsidios.
	Becas	N	Tiene un documento publicado pero no descarga y corresponde al 22/10/2017.
	Transferencias	N	No hay información de transferencias.
16	Contratos, licencias y concesiones	N	Tiene tres carpetas cargadas con información publicada en marzo y mayo 2018 y según corresponde a información de 2012 al 2014; 2017 y 2018.
17	Empresas precalificadas	N/A	
18	Obras en ejecución o ejecutadas	N	El documento publicado hace referencia a enero y febrero 2020 y el mismo no cumple con los requerimientos del presente numeral.
19	Contratos de arrendamiento	N	No hay información publicada solo un mensaje que indica "El enlace al archivo o carpeta compartidos se ha eliminado o no está disponible".
20	Cotizaciones y licitaciones	N	El reporte publicado hacer referencia al numeral 11 y no cumple con los requerimientos del presente numeral; además falta la publicación de los contratos respectivos de cada cotización y licitación que se ha adjudicado durante el año.
21	Fideicomisos con fondos públicos	N	Indica "No Aplica " pero no tiene una justificación al respecto.
22	Compras directas	N	La información está hasta marzo 2020 y solo publican un detalle de

			las compras de caja chica.
23	Auditorías	N	Publican la misma información que el numeral 22.
26	Funcionamiento de archivo	N	No tiene información publicada para este numeral.
27	Índice de la información clasificada	S	Se recomienda verificar su justificación ya que la clasificación no solo se refiere a la reserva.
28	Pertenencia sociolingüística	N	Solo se indica "EN ACTUALIZACIÓN" pero no hay información publicada.
29	Otra información	S	Se recomienda que la información como las estadísticas de contenedores se encuentre actualizada para que pueda ser tomada como cumplimiento.

SOBRE LOS PRINCIPIOS

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	S	0
2	Que la información se ubique de forma ordenada	S	0
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	S	0
	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	38.46	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	$NC = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} * 100$
SIMBOLOGÍA:	S = Si N = No P = Parcial na = No aplica T = Total elementos a evaluar ½ = Medio punto 100 = Para elevar a porcentaje NC = Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	= 1 Punto
NO	= 0 puntos
PARCIAL	= Medio punto
NO APLICA	= Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

Tiene un cumplimiento **deficiente** de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo tanto, es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es **deficiente**, por lo tanto, es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la totalidad de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, por qué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.